

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0610

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad MONICA QUINTERO PARRA, ALEJANDRA QUINTERO PARRA representadas legalmente por su progenitora la señora MAGNOLIA PARRA en contra del señor DIEGO ALEXANDER QUINTERO ARTUNDUAGA, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.744.373)**, distribuidos así:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.234.100), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019.
2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.998.800), correspondiente a cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020.
3. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.882.848), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre de 2021.
4. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.628.625), correspondiente a

cuotas alimentarias de enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, de 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. YARITZA KATHERYN PESSELLIN MENDOZA, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 04 HOY 02 DE FEBRERO DE 2023
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538e83deabc24634faf94e73ec5018a6614f71ddfa45f63df7518fe6a673033**

Documento generado en 01/02/2023 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>